



MINISTÉRIO DA JUSTIÇA
E SEGURANÇA PÚBLICA
Assessoria Especial Internacional

TRADUÇÃO DE LEGISLAÇÃO BRASILEIRA RELACIONADA À ÁREA DE JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA PARA O INGLÊS E O ESPANHOL

Lei nº 10.446, de 08 de maio de 2002.

Dispõe sobre infrações penais de repercussão interestadual ou internacional que exigem repressão uniforme, para os fins do disposto no inciso I do § 1º do art. 144 da Constituição.

VERSÃO EM ESPANHOL



Projeto da Assessoria Especial Internacional

Como forma de divulgar o arcabouço legislativo brasileiro a autoridades estrangeiras e a Organismos Internacionais e, ainda, de aprimorar a cooperação internacional, em diversas áreas, a Assessoria Especial Internacional do Ministério da Justiça e Segurança Pública desenvolveu projeto para a compilação e tradução¹, para os idiomas inglês e espanhol, de parte das legislações brasileiras relacionadas às áreas de Justiça e Segurança Pública. A seleção das leis traduzidas ficou a cargo das áreas técnicas do Ministério, levando em consideração, igualmente, trabalhos já realizados por outros órgãos brasileiros, os quais serão disponibilizados como link externo no site da Assessoria Especial Internacional.



¹Traduções não juramentadas ou oficiais.

Ley Nº 10.446, DEL 8 DE MAYO DE 2002.

Dispone sobre infracciones penales de repercusión interestatal o internacional que exigen sanciones uniformes, a los fines de lo dispuesto en el inciso I del § 1º del Art. 144 de la Constitución.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Hago saber que el Congreso Nacional aprueba y yo sanciono la siguiente Ley:

Art. 1º En la forma del inciso I del § 1º del Art. 144 de la Constitución, cuando haya repercusión interestatal o internacional que exija sanciones uniformes, podrá el Departamento de Policía Federal del Ministerio de la Justicia, sin perjuicio de la responsabilidad de los órganos de seguridad pública enumerados en el Art. 144 de la Constitución Federal, en especial de las Policías Militares y Civiles de los Estados, proceder a la investigación, entre otras, de las siguientes infracciones penales:

I – secuestro, privación ilegítima de la libertad y extorsión mediante secuestro (Arts. 148 y 159 del Código Penal), si el agente fue impelido por motivación política o cuando cometido en razón de la función pública ejercida por la víctima;

II – formación de cartel (incisos I, a, II, III y VII del Art. 4º de la Ley Nº 8.137, del 27 de diciembre de 1990); y

III – relativas a la violación de derechos humanos, que la República Federativa de Brasil se comprometió a reprimir en razón de tratados internacionales de que sea parte; y

IV – hurto, robo o receptación de cargas, inclusive bienes y valores, transportadas en operación interestatal o internacional, cuando haya indicios de la actuación de banda u organización en más de un Estado de la Federación.

V - falsificación, corrupción, adulteración o alteración de producto destinado a fines terapéuticos o medicinales y venta, inclusive por internet, depósito o distribución del producto falsificado, corrompido, adulterado o alterado (Art. 273 del Decreto-Ley Nº 2.848, del 7 de diciembre de 1940 - Código Penal). (Incluido por la Ley Nº 12.894, de 2013)

VI - hurto, robo o daño contra instituciones financieras, incluyendo sucursales bancarias o cajeros automáticos, cuando haya indicios de la actuación de asociación criminal en más de un Estado de la Federación. (Incluido por la Ley Nº 13.124, de 2015)

VII – cualquier delito cometido por medio de la red mundial de computadoras que difundan contenido misógino, definidos como aquellos que propagan el odio o la aversión a las mujeres. (Incluido por la Ley Nº 13.642, de 2018)

Párrafo único. Atendidos los presupuestos del primer párrafo del presente artículo, el Departamento de Policía Federal procederá a la investigación de otros casos, siempre que tal medida sea autorizada o determinada por el Ministro de Estado de la Justicia.

Art. 2º Esta ley entra en vigor en la fecha de su publicación.

Brasilia, 8 de mayo de 2002; 181º de la Independencia y 114º de la República.

FERNANDO HENRIQUE CARDOSO

Miguel Reale Júnior

Este texto no substituye el publicado en el DOU del 9.5.2002

*